



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONSTRUCCIONES EMA S.A.S. NIT. 900.867.822-3
Demandado	CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S. NIT. 900.398.709-6
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00845 -00
Interlocutorio	2414
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la apoderada designada el poder especial en debida forma, para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

2. Deberá manifestar al Despacho de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada según lo dispuesto por el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

3. Deberá presentar la demanda simultáneamente con copia de la misma a los demandados en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)."

4. Deberá aportar trazabilidad del envío de las facturas electrónicas de la plataforma contable del ejecutante.
5. Aportará las facturas en formato XML de las facturas.
- 6.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA, promovida por CONSTRUCCIONES EMA S.A.S. NIT. 900.867.822-3 en contra de CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S. NIT. 900.398.709-6.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dec9c25cece446228b6a6435f7e237635df4fc35fa890f710382d126f9a6321**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>